

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
CONSULTORES DE COMERCIO EXTERIOR**

**ACOCEX**

## **TITULO I**

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO Y FINALIDADES  
DE LA ASOCIACIÓN

## **TITULO II**

ÁMBITO PROFESIONAL, MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA,  
SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## **TITULO III**

ÓRGANOS DE GOBIERNO

## **TITULO IV**

RÉGIMEN

## **TITULO V**

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

## **TITULO VI**

DISPOSICIONES FINALES

## **TITULO I**

### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1º.- Denominación**

Con la denominación de ASOCIACION ESPAÑOLA DE CONSULTORES DE COMERCIO EXTERIOR (ACOCSEX), y al amparo de la L.O. 1/2002 de 22 de Marzo, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar.

#### **ARTICULO 2º.- Domicilio**

El domicilio de la Asociación se establece en la Puerta del Sol, número 13, -2º, 28013 de Madrid. El citado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 3º.- Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 4º.- Ámbito territorial**

Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter estatal, pudiendo establecer las delegaciones que estime oportunas a nivel provincial o autonómico.

#### **ARTICULO 5º**

La Asociación, en el ejercicio de su personalidad jurídica, goza de la plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, recibir y disponer de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, administrativas o penales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

#### **ARTICULO 6º**

La Asociación, aún teniendo en cuenta su carácter no lucrativo, podrá establecer convenios o contratos con los Organismos de la Administración

española en sus distintos niveles, con las diferentes Comunidades Autónomas y con los Organismos o Entidades internacionales, que tengan como contenido la promoción y el desarrollo de la consultoría de comercio exterior, las relaciones empresariales supranacionales dentro y fuera de la Unión Europea. Para la edición de publicaciones y producción de películas y audiovisuales, la Asociación podrá constituirse en editora y productora, de acuerdo con la legislación vigente.

## **ARTICULO 7º.- Objetivos**

Constituyen objetivos primordiales de la Asociación:

1. Agrupar a los profesionales cuya actividad empresarial principal sea la de intervenir en el Comercio Exterior, o desarrollen labores de Dirección y/u Organización de Empresas que puedan llevar a cabo actividades de Exportación-Importación, dentro de los diversos sectores de la economía.

2. Promover relaciones de coordinación, colaboración y apoyo para la implantación de la actividad desarrollada por sus miembros, en las zonas y lugares que precisen para el logro de sus objetivos empresariales.

3. Asegurar la representación, promoción y defensa de sus intereses colectivos.

4. Ofrecer a los asociados y, en general, a terceras personas, las garantías morales y técnicas inherentes a su condición de miembro de la Asociación, de acuerdo con el Código Deontológico de la misma.

5. Estudiar, fomentar y realizar todo aquello que, tanto en sus aspectos materiales como morales, pueda ser profesionalmente útil a sus miembros y a la economía y a la sociedad española, de la Unión Europea y de los Terceros Países donde se mantengan relaciones comerciales por parte de los asociados.

6. Mantener una estrecha relación con los correspondientes Colegios, Asociaciones u otras Instituciones que agrupen a los distintos especialistas, para potenciar las exportaciones de las empresas españolas y fomentar el comercio intracomunitario

7. Defender la plena libertad de acción de sus miembros en cuanto no se oponga a los presentes Estatutos y al Código Deontológico de la Asociación.

8. Constituirse en adecuado foro de debate sobre temas vinculados a los intereses propios de sus asociados para buscar soluciones susceptibles de ser aplicadas directamente o, en su caso, propuestas a la Administración, ya sea de ámbito Nacional, Autonómico o Europeo para su estudio y eventual adopción. Las personas interesadas en este foro formarán un grupo específico de trabajo para el mejor desarrollo de estos fines. Como tal grupo podrá colaborar con otras entidades interesadas en este tipo de tareas. El funcionamiento de este grupo vendrá expresado en su correspondiente

reglamento interno, que no podrá contener ningún artículo o actividad contrarios a los Estatutos de la Asociación.

9. Coordinar oportunidades de negocio entre los asociados de acuerdo y la suma de sinergias exportadoras y de inversión entre los asociados.

10. La Asociación igualmente carácter cultural, benéfico, docente y social y perseguirá los siguientes fines:

a) Fomentar y desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la educación, cultura, formación, enseñanza e investigación en general.

b) Crear, promover, adquirir, conseguir, arrendar, mantener, establecer y/o contratar escuelas, academias, residencias, colegios, centros de formación, en las que pueda llevar a cabo labores formativas, benéficas, deportivas, profesionales y similares.

c) Promover, patrocinar y desarrollar actividades científicas de perfeccionamiento e investigación de las enseñanzas en todos sus grados, mediante formulación de programas, así como asesoramiento y colaboración con otras sociedades e instituciones de todo tipo, nacionales o extranjeras, existentes o que se creen en el futuro.

d) Fomentar y desarrollar actividades de colaboración entre diferentes empresas, Instituciones, Asociaciones, Organismos nacionales, autonómicos, europeos, extranjeros o internacionales existentes o que se creen en el futuro

e) Impulsar, estimular y desenvolver acciones en la esfera privada que faciliten la implantación y el desarrollo de las políticas de empleo establecidas por las administraciones públicas; llevar a término actuaciones que posibiliten la información, la orientación, la formación y la promoción profesionales; colaborar en el desarrollo de programas gubernamentales de empleo, mediante acciones específicas a desarrollar en los campos económico, social y educativo y, especialmente, en los dirigidos a trabajadores perceptores de las prestaciones de desempleo, mujeres con responsabilidades familiares, trabajadores mayores de cuarenta y cinco años de edad, discapacitados e inmigrantes

f) Aconsejar y determinar los temarios, asignaturas, módulos formativos, cursos de especialización, cursos máster, diplomaturas universitarias en materia de comercio exterior, comercio internacional, exportación, importación, ventas internacionales y cualquier materia de habilidades empresariales o directivas que tengan como fin el incremento de las exportaciones españolas y de las expediciones españolas.

## TITULO II

### ÁMBITO PROFESIONAL, MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTÍCULO 8º.- Ámbito profesional

La actividad de los miembros de la Asociación consistirá en aportar sus servicios profesionales a terceros, para la solución de los problemas relativos a su especialidad.

#### ARTÍCULO 9º.- Miembros

Podrán ser miembros de la Asociación, y como tales tendrán todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos, las personas físicas con trabajo tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, que realicen actividades de Comercio Exterior directamente o desde cualquier cargo de Dirección y Organización de Empresas de Exportación, que cumplan los siguientes requisitos:

1. No ser beneficiarios de ventajas que atenten contra el ejercicio de la libre competencia.

2. Disponer de una experiencia y formación profesional, con dedicación principal a la actividad de Comercio Exterior así como en la Dirección y Organización de Empresas de Comercio Exterior de, como mínimo, 3 años.

3. Justificar referencias recientes y precisas que aseguren que las misiones anteriormente aceptadas han sido cumplidas en adecuadas condiciones técnicas.

4. Comprometerse a adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Deontológico de la Asociación.

5. Comprometerse a abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fueran fijadas por los Órganos competentes de la Asociación.

El profesional que manifieste su deseo de adherirse a la Asociación, deberá declarar por escrito que cumple y acepta los requisitos anteriormente relacionados, comprometiéndose a notificar a la Asociación todo cambio de estructura o actividad que sea susceptible de modificar las condiciones en virtud de las cuales fue admitida.

La Asociación podrá incorporar Socios de Honor, Entes Colaboradores o Adheridos, en las condiciones que en su momento se estipulen.

## **ARTÍCULO 10º.- Admisión**

Los empresarios que deseen ingresar en la Asociación deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Asociación, manifestando su voluntad de integrarse en la misma, acompañando además a aquélla la documentación y justificantes requeridos. A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva de la Asociación decidirá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, sobre la admisión o no del solicitante. En caso positivo se informará del alta a todos los miembros de la Asociación.

El acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Contra la negativa de admisión, el solicitante afectado podrá recurrir ante la propia Asamblea que decidirá en última instancia.

En el domicilio de la Asociación existirá un Libro de Registro de Miembros, en el que se consignarán las altas y bajas que se produzcan, con expresión de su correspondiente fecha.

## **ARTÍCULO 11º.- Derechos y obligaciones**

Los miembros de la Asociación tienen derecho a:

1. Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto libre y secreto.
2. Ser elegibles para los cargos de la Asociación.
3. Recibir y disfrutar los beneficios derivados de las actividades que desarrolla la Asociación, con las limitaciones fijadas en los Estatutos y otras normas reglamentarias.

4. Solicitar la convocatoria de reuniones deliberatorias para tratar temas determinados, siempre que la solicitud venga suscrita como mínimo por la quinta parte de los votos que integran los miembros. La condición de miembro de la Asociación llevará implícito el compromiso de aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, de las decisiones tomadas por la Asociación sobre la base de los mismos, del correspondiente Código Deontológico, del Reglamento de Régimen Interior, así como de todas las obligaciones impuestas como consecuencia de acuerdos válidamente adoptados y, entre ellas, las de carácter económico.

No tendrá derecho a voto el asociado que haya sido apercibido por mora, por no estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación.

5. Recibir una comisión comercial de exportación al facilitar contactos, solicitud de presupuestos, peticiones en firme de mercancías o de servicios y

de inversiones tanto de empresas españolas, de la Unión Europea o de Terceros Países

### **ARTICULO 12º.- Bajas**

Los Miembros podrán causar baja en la Asociación por desaparición de su actividad profesional, petición propia o exclusión. Los Miembros que causen baja en la Asociación deberán abonar las cantidades que tuvieran pendientes en el momento de la baja, incluida la cuota anual. En el caso de baja a petición propia, deberán comunicarlo por escrito con al menos cuatro (4) meses de antelación, abonando siempre la cuota de dichos 4 meses aunque exceda del obligatorio pago anual natural.

#### **a) Petición propia:**

Los miembros de la Asociación podrán dejar de pertenecer a la misma, notificando su deseo por escrito certificado dirigido al Presidente.

#### **b) Exclusión: Se excluirá a todo miembro que:**

- Deje de tener como actividad relevante la que es objeto de la Asociación.
- No haya abonado su cuota anual transcurridos tres meses desde que se le hubiera apercibido por mora.
- Esté impedido legalmente para continuar su actividad o haya sido declarado en quiebra.
- Deje de cumplir algunas de las condiciones de admisión fijadas en estos Estatutos.
- Haya cometido una grave violación del correspondiente Código Deontológico. La Junta Directiva de la Asociación apreciará, por mayoría de dos tercios, si procede, la situación de baja del Asociado miembro, la cual podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre. Los Miembros que causen baja, o que sean separados de la Asociación, perderán todo derecho que pudiera corresponderles sobre el patrimonio asociativo.

De la baja de cualquier miembro de la Asociación se dará cuenta a todos los miembros de la misma, para su conocimiento.

### **ARTICULO 13º.- Faltas**

Se considerarán faltas cometidas por los Miembros:



El incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente, y en especial las señaladas en el correspondiente Código Deontológico, así como los incumplimientos del Reglamento del Régimen Interior.

La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General, o por la Junta Directiva de la Asociación.

Las que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación o de alguno de sus miembros

La no liquidación de las comisiones comerciales de exportación al asociado que facilitó el contacto o la solicitud de importación o las comisiones a las que tuviera derecho la Asociación

#### **ARTÍCULO 14º.- Sanciones**

Las sanciones que podrán imponerse al Asociado miembro por la Junta Directiva de la Asociación, siempre con motivación debidamente acreditada, serán las siguientes:

Apercibimiento privado.

Apercibimiento público.

Pérdida de los derechos de asociado por un plazo máximo de un año.

Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la Asociación.

Separación de la Asociación.

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General de la Asociación.

La Asamblea General, a la vista de todo lo actuado, ratificará o modificará la sanción. El Presidente de la Asociación, mediante escrito certificado, comunicará al Asociado interesado el acuerdo correspondiente. La Asociación y sus componentes quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

#### **ARTÍCULO 15º.- Reingreso**

El reingreso de un Miembro que ha dejado de pertenecer a la Asociación podrá ser concedido por el sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable que tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el periodo anterior como miembro.

## TITULO III

### ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### **ARTÍCULO 16º.- Órganos rectores**

Se establecen como órganos rectores de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

#### **ARTICULO 17º.- De la Asamblea General**

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos sus miembros.

1. Carácter: Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y a las mismas podrán asistir, presentes o representados, la totalidad de los miembros.

2. Convocatorias: Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a los miembros de su celebración, con una antelación mínima de quince días naturales.

En la convocatoria se incluirá el Orden del Día y se podrá hacer constar la fecha en que, si procediese, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con cuatro días de antelación a su celebración.

Las Asambleas que tengan carácter de Extraordinarias, se reunirán cuando lo estime pertinente el Presidente de la Asociación, o por acuerdo adoptado por mayoría simple de la Junta Directiva, o a solicitud de, al menos, el cincuenta por ciento de los votos de los miembros, en fecha en que se presente la solicitud, proponiendo en este caso un Orden del Día concreto.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del primer trimestre de cada año.

La Asociación se reunirá en Asamblea General Extraordinaria en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

3. Constitución: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes y representados, la mitad más uno de los

votos que integran la totalidad de la Asociación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

4. Votos: Cada miembro dispondrá de un voto a lo largo de cada año, dedicado a actividades de Comercio Exterior, Dirección y Organización de Empresas.

5. Facultades:

a) Asamblea General Ordinaria: Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1º. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades y las Cuentas y Balances correspondientes al último ejercicio social, acordando el destino que hubiera de darse a los posibles superávits de cada ejercicio.

2º. Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas a satisfacer por los miembros.

3º. Aprobar el Código Deontológico, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga la Junta Directiva.

4º. Ratificar la admisión y baja de miembros.

5º. Aprobar el nombramiento de Socios de Honor y En tes Colaboradores y Adheridos, a propuesta de la Junta Directiva.

6º. Resolver recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva, o del Presidente,

7º. Cualquier otro acuerdo que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria y que la Junta Directiva acuerde someterle.

b) Asamblea General Extraordinaria: Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1º. La aprobación o modificación de Estatutos. Cuando la modificación afecte a los derechos u obligaciones de los miembros, se requerirá para su validez la aprobación mayoritaria de dos tercios de los votos de los miembros que estuviesen presentes o representados en la Asamblea.

2º. Escoger a los miembros componentes de la Junta Directiva, que estarán determinados por candidaturas cerradas dentro de los límites marcados en estos Estatutos.

3º. Elegir mediante voto libre y secreto la candidatura de los socios miembros que hayan de constituir la Junta Directiva.

4°. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

5°. La fijación de aportaciones económicas excepcionales.

6°. La incorporación o separación de la Asociación respecto a cualquier organización de ámbito más amplio.

7°. Acordar el cese del Presidente, Vicepresidentes o Vocales de la Junta Directiva, ante propuestas suscritas por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva o dos tercios de los votos de los Asociados miembros de la Asociación.

8°. La disolución de la Asociación, aprobada por dos tercios de los votos de los miembros.

9°. Cualquier otro acuerdo que la Junta Directiva, por su importancia o urgencia, acuerde someterle.

#### 6. Acuerdos:

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo establecido en determinados casos en los presentes Estatutos.

La Asamblea General no podrá deliberar respecto a las modificaciones de los Estatutos o disolución de la Asociación, salvo que esta cuestión esté expresamente recogida en el Orden del Día de la correspondiente convocatoria.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la Asamblea General, así como la relación de miembros presentes o representados, se hará constar en un Libro de Actas firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asociación.

Las certificaciones de las Actas se expedirán por el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

### **ARTICULO 18°.- De la Junta Directiva**

#### 1. Constitución:

La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de 4 y un máximo de 8 miembros de la Asociación, siendo requisito para poder acceder a la misma el tener una antigüedad de al menos cuatro años como miembro de la Asociación, así como encontrarse al corriente de pago de todas las cuotas correspondientes, elegidos directamente por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto de entre las candidaturas presentadas.

La candidatura que obtenga la mayoría ostentará la responsabilidad de elegir los cargos miembros de la Junta Directiva, que desempeñarán el cargo

por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegibles por otros periodos iguales de tiempo.

Las candidaturas que pretendan presentarse a la Junta Directiva deberán comunicar su constitución y composición a ésta, para su posterior comunicación a todos los miembros de la Asociación, con al menos tres meses de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.

## 2. Convocatorias:

La Junta Directiva se reunirá, al menos 2 veces dentro de cada ejercicio anual, a solicitud del Presidente o cuando así lo pidiese la mitad más uno de sus miembros. No podrán transcurrir más de tres meses naturales sin que se hubiese convocado y reunido en sesión la Junta Directiva.

Las convocatorias se cursarán en nombre del Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, al día de la reunión. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados, al menos, la mitad de sus miembros.

En segunda convocatoria, que podrá establecerse para treinta minutos después de la hora en la que hubiese sido convocada la Junta Directiva en primera, será suficiente que, entre presentes y representados, se encuentren reunidos tres de ellos.

Un miembro podrá conceder su representación en favor de otro miembro de la Junta Directiva, por escrito y con carácter específico para cada reunión.

## 3. Facultades:

La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de la Asociación, siempre que no esté reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

La Junta Directiva, como órgano de gobierno de la Asociación, tiene, entre otras, las siguientes facultades:

1º. Dirigir y controlar las actividades de la Asociación.

2º. Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas ordinarias de los miembros.

3º. Acordar la adquisición o pérdida de la condición de miembro, sometida a la ratificación de la Asamblea General.

4º. Asumir la representación jurídica de la Asociación, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones enjuicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia

representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza.

5º. Preparar la Memoria anual de las actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea General.

6º. Proponer a la Asamblea General el programa de actuación para cada ejercicio, así como las políticas a desarrollar a medio y largo plazo.

7º. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.

8º. Proponer para su ratificación a la Asamblea General el Código Deontológico, Reglamento de Régimen Interior y otras normas internas que puedan regular sus procedimientos, así como su modificación.

9º. Crear Delegaciones informando a la Asamblea General.

10º. Nombrar y contratar a profesionales para su incorporación a la plantilla de la Asociación.

11º. Juzgar actuaciones y disponer sanciones según los presentes Estatutos, y especialmente en el caso en que exista una denuncia por otro miembro o por terceros.

12º. Recopilar, para su difusión entre sus miembros, la información sobre la situación y evolución del mercado, así como cualquier innovación técnica, comercial o de calidad que se produzca dentro del ámbito que le es propio.

13º. Fomentar la cooperación entre los miembros de la Asociación, promoviendo medidas de orden interno que mejoren las posibilidades e imagen de la misma.

14º. Cualquier actuación no reservada a la Asamblea General y a otros órganos por los presentes Estatutos.

Se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

## **ARTICULO 19º.- De la Presidencia**

Las funciones del Presidente de la Asociación serán las siguientes:

1. Ostentar la representación legal de la misma en actos oficiales, públicos, corporativos y privados, pudiendo delegar su representación.

2. Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos rectores de la Asociación, siendo su voto de calidad en caso de empate.

3. Fijar el Orden del Día a tratar en las reuniones a celebrar por los órganos rectores, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

4. Desempeñar la Gerencia de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva.

5. Las funciones o ejecución de actos o acuerdos que la Asamblea General o la Junta Directiva puedan encomendarle con carácter específico.

El cargo de Presidente de la Asociación será remunerado con el importe de 15.000 € anuales.

### **ARTICULO 20º.- De las Vicepresidencias**

Los Vicepresidentes, por su orden respectivo, actuarán en nombre del Presidente en el caso de ausencia de éste, y en caso de producirse vacante en la Presidencia la asumirá el Vicepresidente que designe la Junta Directiva hasta la elección de un nuevo Presidente.

El/los cargo/s de Vicepresidente/s de la Asociación será remunerado con el importe de 14.400 € anuales.

### **ARTICULO 21º.- De la Secretaría General**

La Junta Directiva nombrará un Secretario General, a quien corresponderán las siguientes funciones:

1. Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento de la Asociación.

2., Asumir la jefatura directa de todo el personal y servicios de la Asociación.

3. Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz y voto, pudiendo ser asistido por un Secretario de Actas.

4. Será el responsable de contratar a los trabajadores que sean necesarios para el funcionamiento y actividad de la Asociación realizando funciones de Dirección de Recursos Humanos.

5. Será el responsable de prevención de de riesgos laborales

El cargo de Secretario General será remunerado con el importe de 14.400 € anuales.

## **TITULO IV**

### **RÉGIMEN**

#### **ARTÍCULO 22º.- Recursos**

Los recursos de la Asociación procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso, de los Asociados miembros.

2. Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos, nacionales e internacionales.

3. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a la Asociación.

4. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer los miembros.

5. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos, españoles, internacionales, europeos o de terceros países como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios y otras actividades de interés para el sector.

6. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.

7. Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.

8. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 23º.- Administración**

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

En el curso del primer trimestre de cada año, la Junta Directiva rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de la Asociación durante el ejercicio anterior, y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el



Presupuesto para el ejercicio en curso, que será aprobado o rectificado por la Asamblea General.

La Secretaría General de la Asociación, auxiliada por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas que estarán a disposición de todos los asociados, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico.

#### **ARTÍCULO 24º.- Cuotas**

Todo miembro de la Asociación estará obligado a satisfacer la cuota que se establezca. Las cuotas ordinarias se devengarán del uno al cinco de cada mes y serán normalmente abonadas mediante domiciliación bancaria.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, tanto la fijación de las cuotas anuales, como el Presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

La Asamblea General podrá acordar el pago de una cuota de ingreso así como de las cuotas extraordinarias que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse.

La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas o no responder de las cantidades adeudadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja.

### **TITULO V**

#### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 25º**

La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad de los miembros expresada en la Asamblea General Extraordinaria, por acuerdo de dos tercios de los votos ponderados de los miembros presentes o representados.

2. Por Sentencia judicial.

3. Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

## **ARTICULO 26º**

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiere, y el remanente se destinará a ser repartido entre las entidades benéficas que se acuerde.

Durante el curso de la liquidación, la Asociación conservará la personalidad jurídica, añadiendo a su nombre "en liquidación", y seguirán en vigor las disposiciones de los presentes Estatutos en lo que se refiere a la Asamblea General, conservando ésta sus atribuciones.

## **TITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

## **ARTICULO 27º**

En el supuesto de una inexistencia de norma estatutaria o reglamentaria aplicable a situaciones concretas se atenderá a la legislación específica de asociaciones vigente en ese momento.

## **ARTICULO 28º**

Fuero: Todos los miembros de la Asociación aceptan, en caso de conflicto con la entidad, la competencia de los juzgados correspondientes al domicilio social de la misma.

El presente texto de los Estatutos ha sido aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Española de Consultores de Comercio Exterior, celebrada

En Madrid, a 17 de marzo de 2006.

## **Código Ético**

Código de Conducta Profesional de la Asociación Española de Consultores en Comercio Exterior

El Asociado, como Consultor en Comercio Exterior debe mantener en todo momento las más altas exigencias éticas en el trabajo profesional realizado, y actuar únicamente en interés del cliente en los asuntos que de éste trate.

Se considerarán como faltas a los deberes de la profesión de Consultoría en Comercio Exterior Revelar o permitir que sea revelada información confidencial sobre las actividades del cliente y sobre su personal.

Aceptar un trabajo para el que no está capacitada la el Consultor o Empresa Consultora.

Realizar cualquier tipo de acuerdo que altere la objetividad e imparcialidad del consejo dado al cliente. No acordar con el cliente a priori la remuneración y su forma de cálculo.

Hacer cualquier cosa que perjudique o pueda perjudicar a la profesión de la Consultoría en Comercio Exterior.

Respetar los acuerdos y las comisiones entre los asociados y la propia asociación en la generación de negocio para su actividad, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena.

## **Cómo asociarse a la ACOCEX**

Las cualificaciones (\*) que se consideran mínimas para ser miembro de la asociación son las siguientes:

### **Independencia**

La persona física, profesional cuya actividad principal tiene como ámbito el Comercio Exterior, Dirección, Gestión, Organización, Tecnología, Inversiones en el extranjero, Recursos Humanos y Estrategia en Comercio Exterior

### **Destreza**

Para que el Consultor individual con trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia en Dirección, Gestión, Organización, Tecnología, Recursos Humanos, Estrategia, Financiación, Sector Bancario, Contratación Internacional, Fiscalidad Internacional, Representantes Internacionales, Agentes Internacionales y toda aquella actividad relacionada con el mundo del Comercio Exterior pueda considerarse como tal debe estar preparada para analizar problemas, dar consejo, y para asistir en la implantación de tales consejos a clientes suficientemente diversos y, por lo menos, en un campo de actividad clave.

### **Ética**

El Consultor individual en Dirección, Gestión, Organización, Tecnología, Recursos Humanos, Estrategia, Financiación, Sector Bancario, Contratación Internacional, Fiscalidad Internacional, Representantes Internacionales, Agentes Internacionales y toda aquella actividad relacionada con el mundo del Comercio Exterior deberá probar anualmente que mantiene el más alto nivel de exigencia ética y profesional, y que se somete al código de conducta profesional establecido por la Asociación.

Los Consultores individuales o empresas que se adhieran a partir de este momento deberán implícitamente asumir, además del Código Deontológico, el contenido del Código de la Actividad de la Consultoría para las Administraciones Públicas.

### **Experiencia Profesional**

El Consultor individual debe haber estado en la práctica pública de la Consultoría en Dirección, Gestión, Organización, Tecnología, Recursos Humanos, Estrategia, Financiación, Sector Bancario, Contratación Internacional, Fiscalidad Internacional, Representantes Internacionales, Agentes Internacionales y toda aquella actividad relacionada con el mundo del Comercio Exterior un mínimo de tres años o haber cursado algunos de los cursos propios de la Asociación o en los cursos homologados por la Asociación.

## Comprobación

El Consultor individual en Dirección, Gestión, Organización, Tecnología, Recursos Humanos, Estrategia, Financiación, Sector Bancario, Contratación Internacional, Fiscalidad Internacional, Representantes Internacionales, Agentes Internacionales y toda aquella actividad relacionada con el mundo del Comercio Exterior acepta, como condición de su entrada en la Asociación, que antes debe verificarse si cumple todos los requisitos necesarios. Igualmente la Asociación puede requerir verificaciones análogas con posterioridad, incluida una entrevista personal con el Consultor individual.

## **Trámites de incorporación a la ACOCEX :**

Documentos a aportar para la solicitud de ingreso Carta solicitando la admisión.

Memoria descriptiva de la actividad profesional.

Campos de actividad.

## **Por qué asociarse a la ACOCEX**

Para defender los intereses colectivos del sector del COMERCIO EXTERIOR.

Para alinearse en un colectivo que defenderá en todo momento la EXCELENCIA del sector de las importaciones y exportaciones de sus asociados.

Para compartir con otros miembros comisiones de trabajo que analizan permanentemente hacia dónde debemos posicionarnos en una mejora estratégica del sector (importación/exportación).

Para conseguir entre todos la máxima dignificación profesional de los exportadores.

Para vivir preferentemente todas las actividades del sector y participar activamente en los eventos anuales.

Para ser contactado en todas las publicaciones de la ACOCEX y muy en especial en nuestro medio más activo como el *site* y el portal del consultor.

Para asistir a todos los eventos programados a lo largo del año y compartir vivencias y/o experiencias con los compañeros del sector.